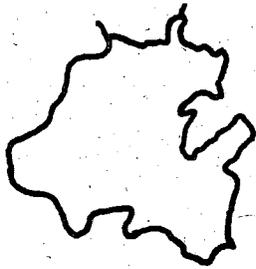


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO



TOMO CXXVIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 17 de Abril de 1995.

Núm. 16 BIS

Director: **LIC. JORGE ROMERO ROMERO**,
Director General de Gobernación

Supervisora: **LIC. BEATRIZ FRANCO SAGAON**
Encargada del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos : 3-02-33 y 3-17-15 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de entero de derechos especificando las veces que deben publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

Reglamento Interior de la Unidad de Contraloría Gubernamental.

Págs. 1 - 11

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO



JESUS MURILLO KARAM, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTICULOS 71 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO; 5, 17, 19, 21 Y 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA
GUBERNAMENTAL

CAPITULO I

DE LA COMPETENCIA Y ESTRUCTURA DE
LA UNIDAD

ARTICULO 1º LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL COMO DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE HIDALGO, TIENE A

SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE EXPRESAMENTE LE SEÑALA EL ARTICULO 30 DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO DE HIDALGO, LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y OTRAS LEYES, ASI COMO LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 2º PARA EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE LE COMPETEN, LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL CONTARA CON LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- I. DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA;
- II. DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION;
- III. DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA; Y
- IV. DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL.

ARTICULO 3º LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL A TRAVES DE SUS UNIDADES ADMINISTRATIVAS, CONDUCIRA SUS ACTIVIDADES EN FORMA PROGRAMADA CON BASE EN LAS POLITICAS QUE PARA EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y PRIORIDADES DEL DESARROLLO ESTATAL, ESTABLEZCA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

CAPITULO II

DEL CONTRALOR

ARTICULO 4º AL FRENTE DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL HABRA UN CONTRALOR A QUIEN CORRESPONDE ORIGINALMENTE LA REPRESENTACION, TRAMITE Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS DE LA COMPETENCIA DE AQUELLA, PERO PARA LA MEJOR DISTRIBUCION Y DESARROLLO DEL TRABAJO, SE CONFIEREN LAS FACULTADES DELEGABLES SEÑALADAS EN EL PRESENTE REGLAMENTO A LAS DIRECCIONES GENERALES RELACIONADAS, SIN PERJUICIO DEL EJERCICIO DIRECTO POR PARTE DEL CONTRALOR.

ARTICULO 5º PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, EL CONTRALOR CONTARA CON LAS UNIDADES DE APOYO QUE FIJE EL MANUAL DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y DE SERVICIOS AL PUBLICO, EN EL QUE ADEMAS SE DETERMINARAN LAS FUNCIONES ESPECIFICAS DE ESTAS.

ARTICULO 6º EL CONTRALOR TENDRA LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES NO DELEGABLES:

- I. FIJAR, DIRIGIR Y CONTROLAR LA POLITICA DE LA UNIDAD, DE CONFORMIDAD CON LOS OBJETIVOS Y METAS QUE DETERMINE EL GOBERNADOR DEL ESTADO;

II. FORMULAR Y PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO LAS POLITICAS Y PROGRAMAS DE SU SECTOR, DE CONFORMIDAD CON LAS DIRECTRICES QUE ESTABLEZCA EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO;

III. ORDENAR EL CONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACION DE LAS POLITICAS QUE SE FIJEN POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, ASI COMO REALIZAR SU EVALUACION;

IV. SOMETER AL ACUERDO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS ASUNTOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD QUE ASI LO AMERITEN;

V. DESEMPEÑAR LAS COMISIONES Y FUNCIONES QUE EL GOBERNADOR DEL ESTADO LE CONFIERA Y MANTENERLO INFORMADO SOBRE EL DESARROLLO DE LAS MISMAS;

VI. PROPONER AL GOBERNADOR DEL ESTADO LOS PROYECTOS DE INICIATIVAS DE LEY Y LOS DE REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES SOBRE ASUNTOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD;

VII. RUBRICAR LOS REGLAMENTOS, DECRETOS, ACUERDOS Y ORDENES EXPEDIDOS POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO CUANDO SE REFIERAN A ASUNTOS COMPETENCIA DE LA UNIDAD;

VIII. COMPARECER ANTE EL CONGRESO DEL ESTADO EN LOS TERMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTICULOS 56 FRACCIÓN XXI Y 71 FRACCION V DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO, PARA INFORMAR SOBRE LA SITUACION QUE GUARDAN LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA;

IX. CONFERIR A LOS DIRECTORES GENERALES Y PERSONAL DE APOYO DE LA UNIDAD, LAS ATRIBUCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES;

X. ELABORAR Y EXPEDIR EL MANUAL DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y DE ATENCION AL PUBLICO DE LA UNIDAD;

XI. RESOLVER SOBRE LAS DENUNCIAS, QUEJAS Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS QUE SE INTERPONGAN CONTRA ACTOS DE SERVIDORES PUBLICOS DEL PODER EJECUTIVO O DE PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS Y QUE NO ESTEN ATRIBUIDOS A OTRAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES, ASI COMO IMPONER LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;

XII. NOMBRAR Y REMOVER, A PROPUESTAS DE LOS DIRECTORES GENERALES, A LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE AREA;

XIII. ESTABLECER Y PRESIDIR LAS COMISIONES INTERNAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA UNIDAD, ASI COMO DESIGNAR A LOS INTEGRANTES DE LAS MISMAS;

XIV. DESIGNAR O REMOVER A LOS COMISARIOS EN LA ADMINISTRACION PUBLICA PARAESTATAL, ASI COMO A LOS DELEGADOS O SUS EQUIVALENTES EN LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL;

XV. FORMULAR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO DE LA UNIDAD Y PRESENTARLOS A LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES APLICABLES;

XVI. ACORDAR CON LA CONTADURIA GENERAL DEL CONGRESO DEL ESTADO, LOS TERMINOS EN QUE DEBA EFECTUARSE LA COORDINACION DE SUS ACTIVIDADES;

XVII. EJERCER LAS FACULTADES DERIVADAS DE LOS ACUERDOS Y CONVENIOS CELEBRADOS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO CON LA FEDERACION Y LOS MUNICIPIOS EN MATERIAS DE SU COMPETENCIA;

XVIII. ORDENAR LA PRACTICA DE AUDITORIAS, INSPECCIONES Y VERIFICACIONES A DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA EFICIENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS;

XIX. INFORMAR AL GOBERNADOR DEL ESTADO, EL RESULTADO DE LA EVALUACION A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL QUE HAYAN SIDO OBJETO DE REVISION;

XX. PROPONER A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASI COMO A LOS MUNICIPIOS, NORMAS COMPLEMENTARIAS DE CONTROL;

XXI. OPINAR PREVIAMENTE A SU EXPEDICION, SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS DE CONTABILIDAD Y CONTROL EN MATERIA DE PROGRAMACION, PRESUPUESTACION, ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS, ASI COMO EN MATERIA DE CONTRATACION DE DEUDA Y MANEJO DE FONDOS Y VALORES QUE FORMULEN LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA;

XXII. RESOLVER LAS DUDAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION O APLICACION DE ESTE REGLAMENTO, ASI COMO LOS CASOS NO PREVISTOS EN EL MISMO; Y

XXIII. LAS DEMAS QUE OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN EL ESTADO LE CONFIEREN, ASI COMO AQUELLAS QUE CON EL CARACTER DE NO DELEGABLES LE ATRIBUYA EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 7° DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DEL CONTRALOR, EL DESPACHO Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, ESTARA A CARGO DEL DIRECTOR GENERAL DE LA DEPENDENCIA QUE DISIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO

CAPITULO III

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

ARTICULO 8° AL FRENTE DE CADA DIRECCION GENERAL HABRA UN DIRECTOR GENERAL QUIEN SE AUXILIARA DE LOS DIRECTORES Y SUBDIRECTORES DE AREA, JEFES DE DEPARTAMENTO, ASI COMO DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO QUE SE DETERMINE POR ACUERDO DEL CONTRALOR, QUE LAS NECESIDADES DEL SERVICIO REQUIERA Y QUE AUTORICE EL PRESUPUESTO.

ARTICULO 9° CORRESPONDE A LOS DIRECTORES GENERALES:

I. PLANEAR, PROGRAMAR, ORGANIZAR, DIRIGIR, CONTROLAR Y EVALUAR EL DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS Y ACCIONES ENCOMENDADAS A LAS AREAS QUE INTEGREN LA DIRECCION GENERAL A SU CARGO;

II. ACORDAR CON EL CONTRALOR LA RESOLUCION DE LOS ASUNTOS RELEVANTES CUYA TRAMITACION SE ENCUENTRE DENTRO DEL AREA DE SU COMPETENCIA;

III. FORMULAR LOS DICTAMENES, OPINIONES E INFORMES QUE LE SEAN ENCOMENDADOS POR EL CONTRALOR SOBRE ASUNTOS QUE SEAN PROPIOS DE SUS AREAS;

IV. INTERVENIR EN EL DESARROLLO, CAPACITACION, PROMOCION Y ADSCRIPCION DEL PERSONAL A SU CARGO Y CON ACUERDO DEL CONTRALOR EN LA CONTRATACION DEL SERVICIO EXTERNO QUE FUESE NECESARIO;

V. ELABORAR PROYECTOS SOBRE LA ORGANIZACION, CREACION, MODIFICACION, FUSION O DESAPARICION DE LAS AREAS Y DEPARTAMENTOS A SU CARGO, PARA SOMETERLOS A LA CONSIDERACION DEL CONTRALOR;

VI. PROPORCIONAR, PREVIO ACUERDO DEL CONTRALOR, LA INFORMACION, DATOS O COOPERACION TECNICA QUE LE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, DE ACUERDO A LAS POLITICAS ESTABLECIDAS A ESTE RESPECTO;

VII. SOMETER AL CONTRALOR LOS ANTEPROYECTOS DE PRESUPUESTO RELATIVOS A LA DIRECCION GENERAL A SU CARGO, CONFORME A LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION;

VIII. FORMULAR EL PROYECTO DE MANUAL DE ORGANIZACION, PROCEDIMIENTOS Y SERVICIOS AL PUBLICO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCION GENERAL A SU CARGO;

IX. RECIBIR EN ACUERDO A LOS DIRECTORES DE AREA, SUBDIRECTORES, JEFES DE DEPARTAMENTO, A CUALQUIER OTRO SERVIDOR PUBLICO SUBALTERNO Y CONCEDER AUDIENCIA AL PÚBLICO;

X. EMITIR PARA LA CERTIFICACION POR PARTE DEL CONTRALOR, LAS COPIAS DE LOS REGISTROS Y DOCUMENTOS QUE OBREN EN SUS ARCHIVOS; Y

XI. LAS DEMAS QUE LES CONFIERAN LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES EN LA ENTIDAD, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL CONTRALOR EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 10° DURANTE LAS AUSENCIAS TEMPORALES DE LOS DIRECTORES GENERALES, A PROPUESTA DE ESTOS, EL CONTRALOR ACORDARA CUAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE QUEDARA A CARGO DEL DESPACHO Y RESOLUCION DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

ARTICULO 11° CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE AUDITORIA:

I. ELABORAR E INSTRUMENTAR EL PROGRAMA ANUAL DE AUDITORIA TENIENDO COMO ESTRATEGIA UNA COBERTURA RAZONABLE DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

II. ESTABLECER LAS BASES GENERALES PARA LA REALIZACION DE AUDITORIAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, FIJANDO LOS PROGRAMAS MINIMOS DE LAS REVISIONES;

III. REALIZAR AUDITORIAS EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, MUNICIPAL Y A PERSONAS QUE MANEJEN RECURSOS PUBLICOS, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA EFICIENCIA EN SUS OPERACIONES, VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS CONTENIDOS EN SUS PROGRAMAS Y COMPROBAR LA RAZONABILIDAD DE LA INFORMACION FINANCIERA QUE ESTAS PRESENTEN;

IV. SUPERVISAR, A TRAVES DE LA REALIZACION DE AUDITORIAS, QUE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL CUMPLAN CON LAS NORMAS Y DISPOSICIONES EN MATERIA DE SISTEMAS DE REGISTRO DE CONTABILIDAD, CONTRATACION Y PAGO DE PERSONAL, REGISTRO DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS, CONTRATACION DE SERVICIOS, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTO, CONSERVACION, USO, DESTINO, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ALMACENES Y DEMAS ACTIVOS Y RECURSOS MATERIALES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

V. ANALIZAR EL CONTENIDO DE LOS INFORMES DERIVADOS DE LA PRACTICA DE AUDITORIAS EXTERNAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA DEL ESTADO Y CONFORME A LOS RESULTADOS, PROPONER LAS ACCIONES QUE SE ESTIMEN PERTINENTES;

VI. AUDITAR EL EJERCICIO DEL GASTO PUBLICO A CARGO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y DETERMINAR SU CONGRUENCIA Y RACIONALIDAD CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y LOS PROGRAMAS AUTORIZADOS;

VII. AUDITAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS POR LA FEDERACION A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL, DE CONFORMIDAD CON LOS ALCANCES ESTABLECIDOS EN LOS ACUERDOS DE COORDINACION Y EN BASE A LOS LINEAMIENTOS APLICABLES;

VIII. REVISAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS QUE TRANSFIERA LA FEDERACION Y EL ESTADO A LOS MUNICIPIOS;

IX. REVISAR LA APLICACION DE LOS SUBSIDIOS QUE OTORQUE EL GOBIERNO DEL ESTADO;

X. INFORMAR AL CONTRALOR SOBRE EL RESULTADO DE LAS REVISIONES EFECTUADAS A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, PARA LA INSTRUMENTACION DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS PERTINENTES;

XI. DAR SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS ESTABLECIDAS EN LOS INFORMES DE LAS AUDITORIAS PRACTICADAS;

XII. REMITIR A LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL, LOS RESULTADOS DE LAS AUDITORIAS EN LAS QUE SE HAYAN DETECTADO PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE SERVIDORES PUBLICOS U OTRAS PERSONAS QUE AMERITEN LAS SANCIONES SEÑALADAS EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE;

XIII. PARTICIPAR EN LA ENTREGA-RECEPCION DE LAS AREAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO CON MOTIVO DEL RELEVO DE TITULARES;

XIV. INSTRUMENTAR PROGRAMAS DE CAPACITACION SOBRE NORMAS Y TECNICAS DE AUDITORIA, CON EL FIN DE PROMOVER LA EFICIENCIA Y EFICACIA EN SUS FUNCIONES;

XV. PROPONER AL CONTRALOR LAS BASES Y LINEAMIENTOS PARA LA DESIGNACION DE COMISARIOS, DELEGADOS O SUS EQUIVALENTES EN LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

XVI. FORMULAR, EN COORDINACION CON LAS OTRAS AREAS DE LA UNIDAD, LAS BASES Y CRITERIOS PARA LA ELABORACION DE LOS REPORTES QUE EFECTUEN LOS COMISARIOS, DELEGADOS O SUS EQUIVALENTES E INTEGRAR Y EVALUAR LOS INFORMES QUE FORMULEN LOS MISMOS;

XVII. REQUERIR LA INFORMACION FINANCIERA MENSUAL Y ANUAL DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS Y FORMAS DE PRESENTACION PREVIAMENTE ESTABLECIDAS, ASI COMO LA INFORMACION ESTADISTICA NECESARIA PARA SUS FUNCIONES;

XVIII. EXPEDIR LAS NORMAS QUE REGULEN EL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMISARIOS, DELEGADOS O SUS EQUIVALENTES, ASI COMO DE LOS AUDITORES EXTERNOS Y AREAS DE CONTROL INTERNO; Y

XIX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL CONTRALOR EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 12° CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL Y EVALUACION:

I. DISEÑAR Y OPERAR EL SISTEMA DE CONTROL Y EVALUACION GUBERNAMENTAL, PRECISANDO Y DIFUNDIENDO LAS BASES DE OPERACION A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

II. EVALUAR LAS POLITICAS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE REGULAN EL FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES Y EN SU CASO, PROPONER LAS MEDIDAS CORRECTIVAS QUE PROCEDAN;

III. PROMOVER MEDIDAS QUE TIENDAN A INCREMENTAR LA EFICIENCIA, EFICACIA Y CONGRUENCIA EN EL DESEMPEÑO DE ACCIONES DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

IV. OPERAR LOS SISTEMAS Y MECANISMOS NECESARIOS PARA EVALUAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS FIJADAS EN LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO EN LOS PROGRAMAS CONTENIDOS EN LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON EL GOBIERNO FEDERAL;

V. EVALUAR LAS ACTIVIDADES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, CON EL OBJETO DE PROMOVER LA EFICIENCIA EN SUS OPERACIONES;

VI. ELABORAR LOS INFORMES DE LA EVALUACION GLOBAL DE LA GESTION PUBLICA;

VII. EVALUAR LA APLICACION DE LOS RECURSOS PUBLICOS EN LOS PROGRAMAS DE INVERSION COORDINADOS ENTRE FEDERACION, ESTADO Y MUNICIPIOS;

VIII. DISEÑAR Y ESTABLECER EL SISTEMA INTEGRAL DE INFORMACION QUE PERMITA EVALUAR EL AVANCE Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

IX. ESTABLECER Y SUPERVISAR LA APLICACION DE LAS NORMAS Y LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL;

X. ASESORAR A LOS ORGANOS INTERNOS DE CONTROL DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, ASI COMO A LOS ORGANOS MUNICIPALES DE CONTROL;

XI. FIJAR LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERAN OBSERVAR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL EN MATERIA DE DESARROLLO Y SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA;

XII. FORMULAR, CON LA PARTICIPACION QUE LES CORRESPONDA A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, EL PROGRAMA ESTATAL DE SIMPLIFICACION ADMINISTRATIVA, ASI COMO VIGILAR Y EVALUAR SU CUMPLIMIENTO; Y

XIII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL CONTRALOR EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 13° CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE INSPECCION Y VIGILANCIA :

I. INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DEL GASTO DE INVERSION Y EL GASTO CORRIENTE Y SU CONGRUENCIA CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

II. VIGILAR QUE LA OBRA PUBLICA SE REALICE DE ACUERDO A LOS PLANES, PROGRAMAS, PROYECTOS Y PRESUPUESTOS APROBADOS, SUPERVISANDOLAS DIRECTAMENTE O A TRAVES DE LOS ORGANOS DE CONTROL INTERNO DE LAS DEPENDENCIAS, ENTIDADES O MUNICIPIOS;

III. INSPECCIONAR Y VIGILAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS DE LA FEDERACION AL ESTADO Y LOS QUE ESTE A SU VEZ TRANSFIERA A LOS MUNICIPIOS PARA LA REALIZACION DE ACCIONES Y OBRA PUBLICA;

IV. ELABORAR Y LLEVAR EL INVENTARIO DE LA OBRA PUBLICA;

V. IMPLEMENTAR LOS PROCEDIMIENTOS Y MECANISMOS DE ANALISIS QUE PERMITAN CONOCER EL GRADO DE AVANCE DE LAS ACCIONES Y OBRA PUBLICA CON EL FIN DE EVALUAR SU CUMPLIMIENTO DE ACUERDO CON LA PROGRAMACION ESTABLECIDA;

VI. ELABORAR LOS INFORMES DERIVADOS DE LA SUPERVISION Y FISCALIZACION A LAS ACCIONES Y OBRA PUBLICA;

VII. SUPERVISAR LA ENTREGA-RECEPCION DE LAS OBRAS, VIGILANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE;

VIII. PROPORCIONAR APOYO TECNICO A LOS MUNICIPIOS EN MATERIA DE OBRA PUBLICA, GASTO CORRIENTE, FONDOS Y VALORES;

IX. INSPECCIONAR Y VIGILAR EL ADECUADO USO DE LOS FONDOS Y VALORES DEL GOBIERNO DEL ESTADO;

X. OPINAR SOBRE LOS PROYECTOS DE NORMAS PARA EL MANEJO DE FONDOS Y VALORES Y ESTABLECER LAS BASES Y PROCEDIMIENTOS PARA EFECTUAR SU VIGILANCIA;

XI. VERIFICAR QUE SE CUMPLA CON LA NORMATIVIDAD ESTABLECIDA EN LOS PROCESOS DE LICITACION, CONTRATACION DE SERVICIOS, OBRA PUBLICA, ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, ENAJENACION Y BAJA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA;

XII. REMITIR A LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL, LOS RESULTADOS DE LAS INSPECCIONES EN LAS QUE SE HAYAN DETECTADO PRESUNTAS RESPONSABILIDADES A CARGO DE SERVIDORES PUBLICOS, CONTRATISTAS O PROVEEDORES; Y

XIII. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL CONTRALOR EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 14º CORRESPONDE A LA DIRECCION GENERAL DE RESPONSABILIDADES Y SITUACION PATRIMONIAL:

I. RECIBIR Y REGISTRAR LAS QUEJAS Y DENUNCIAS QUE SE PRESENTEN POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS Y DEMAS PERSONAS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 2º DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO CORRESPONDIENTE EN LOS TERMINOS DE LA REFERIDA LEY;

II. IDENTIFICAR E INVESTIGAR, A PETICION DE PARTE O DE MANERA OFICIOSA, Y EN SU CASO DETERMINAR LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS

EN EL ARTICULO 47 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS, ASI COMO PROMOVER Y DESAHOGAR EL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES;

III. EXPEDIR LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA EXISTENCIA O NO DE REGISTROS DE INHABILITACION PARA EL DESEMPEÑO DE UN EMPLEO, CARGO, COMISION O CONCESION EN EL SERVICIO PUBLICO;

IV. RECIBIR Y SUSTANCIAR LOS RECURSOS DE REVOCACION QUE SE INTERPONGAN CONTRA LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR LA UNIDAD;

V. INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, ASI COMO ACTUAR EN LOS JUICIOS Y DILIGENCIAS EN LOS QUE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL SEA PARTE;

VI. SOLICITAR Y EN SU CASO APLICAR LAS MEDIDAS DE APREMIO QUE LA LEY LE ATRIBUYE A LA DEPENDENCIA;

VII. RECIBIR, ANALIZAR Y REGISTRAR LAS DECLARACIONES INICIALES DE SITUACION PATRIMONIAL DE LOS SERVIDORES PUBLICOS QUE POR LEY ESTEN OBLIGADOS A PRESENTARLAS, ASI COMO LAS ANUALES Y DE CONCLUSION;

VIII. EXPEDIR LAS DECLARATORIAS DE CESE DE NOMBRAMIENTO CUANDO SE OMITA LA PRESENTACION DE LA DECLARACION DE SITUACION PATRIMONIAL INICIAL O ANUAL;

IX. EXPEDIR LAS NORMAS Y LOS FORMATOS BAJO LOS CUALES LOS SERVIDORES PUBLICOS DEBERAN PRESENTAR SU DECLARACION PATRIMONIAL, ASI COMO LOS MANUALES E INSTRUCTIVOS QUE INDIQUEN LO QUE ES OBLIGATORIO DECLARAR;

X. ORDENAR O PRACTICAR VISITAS DE INSPECCION Y AUDITORIAS, ASI COMO SOLICITAR A LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE ACCIONES SIMILARES, CUANDO LOS SIGNOS EXTERIORES DE RIQUEZA SEAN OSTENSIBLES Y NOTORIAMENTE SUPERIORES A LOS INGRESOS LICITOS QUE PUDIERA TENER UN SERVIDOR PUBLICO;

XI. RECIBIR Y SUSTANCIAR LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD QUE SE PRESENTEN CONTRA LOS HECHOS CONTENIDOS EN LAS ACTAS LEVANTADAS CON MOTIVO DE LAS VISITAS DE INSPECCION O AUDITORIAS MENCIONADAS EN LA FRACCION ANTERIOR;

XII. HACER DEL CONOCIMIENTO DEL AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO CORRESPONDIENTE, LOS HECHOS QUE POR SU NATURALEZA PUDIEREN CONSTITUIR DELITO, APORTANDO PARA ELLO LOS ELEMENTOS DE PRUEBA CON QUE CUENTE;

XIII. LLEVAR EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA Y DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL, FIJANDO LOS MODELOS O FORMATOS, CRITERIOS Y PROCEDIMIENTOS PARA REGISTRAR Y CLASIFICAR A LAS PERSONAS INSCRITAS EN EL, DE ACUERDO CON SU ESPECIALIDAD, CAPACIDAD TECNICA, ECONOMICA Y UBICACION;

XIV. HACER DEL CONOCIMIENTO DE LAS DEPENDENCIAS, ORGANISMOS Y ENTIDADES Y DEL PUBLICO EN GENERAL, DE LAS PERSONAS REGISTRADAS EN EL PADRON DE CONTRATISTAS DE OBRA PUBLICA Y DE PROVEEDORES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA ESTATAL;

XV. OTORGAR Y EN SU CASO NEGAR LA INSCRIPCION O MODIFICACION DEL REGISTRO EN EL PADRON DE CONTRATISTAS Y PROVEEDORES, ASI COMO SUSPENDER O CANCELAR DICHO REGISTRO CUANDO LEGALMENTE PROCEDA, SUSTANCIANDO LOS RECURSOS QUE CONTRA ESTOS ACTOS SE INTERPONGAN;

XVI. ASESORAR JURIDICAMENTE A LAS AREAS DE LA UNIDAD DE CONTRALORIA GUBERNAMENTAL, ESTABLECIENDO LOS CRITERIOS DE INTERPRETACION Y DE APLICACION DE LAS DISPOSICIONES QUE NORMEN EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA;

XVII. PROPORCIONAR APOYO JURIDICO A LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE SUS ORGANOS DE CONTROL INTERNO;

XVIII. LLEVAR EL REGISTRO DE LOS BIENES A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 89 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS; Y

XIX. LAS DEMAS QUE LE CONFIERA EL PRESENTE REGLAMENTO, OTRAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y EL CONTRALOR EN EL AMBITO DE SUS ATRIBUCIONES.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL PRESENTE REGLAMENTO ENTRARA EN VIGOR AL DIA SIGUIENTE DE SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO.

SEGUNDO.- SE DEROGAN TODAS LAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN AL PRESENTE ORDENAMIENTO.

TERCERO.- LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE POR EFECTO DEL PRESENTE REGLAMENTO TENGAN COMPETENCIA EN ASUNTOS QUE ANTERIORMENTE CORRESPONDIAN A OTRAS UNIDADES, SE HARAN CARGO DE LOS MISMOS A PARTIR DE LA ENTRADA EN VIGOR DEL MISMO, PARA LO CUAL DEBERA HACERSE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS, MATERIALES, ARCHIVOS E INVENTARIOS CORRESPONDIENTES.

CUARTO.- CUANDO EL PRESENTE REGLAMENTO CONFIERE ATRIBUCIONES A UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE SE ENCUENTREN SEÑALADAS EN OTRAS DISPOSICIONES CON DISTINTA DENOMINACION, SE ENTENDERA QUE CORRESPONDEN A LAS UNIDADES PREVISTAS EN ESTE REGLAMENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS ONCE DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO.

